

NOVEDADES

#AURENNoticias

BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA ACTIVIDAD HOTELERA

Como es de conocimiento, la actividad hotelera en nuestro país atrae numerosas inversiones y genera una importante cantidad de nuevos empleos, contando con diversas normas tributarias que han sido emitidas con el fin de fomentar esta actividad.

Considerando la variedad de normas fiscales existentes, entendemos oportuno realizar un resumen que abarque los principales aspectos aplicables a este sector.

A continuación expondremos brevemente las principales franquicias tributarias disponibles hoy en día.

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES.

Es claro que en los últimos años la importancia de los Proyectos de Inversión previstos en la Ley de Inversiones 16.906 como instrumento de promoción a ciertas actividades ha sido muy relevante.

La Ley de Inversiones ha sido varias veces reglamentada, siendo muy trascendente el impulso que tomó con el Decreto 455/007, el cual fue posteriormente modificado por el Decreto 002/012. Con este cambio, se modificaron considerablemente los requisitos para acceder a los beneficios y los porcentajes del mismo.

Por otra parte, en lo que es específico para el sector analizado, continúa vigente el Decreto 175/003, el cual también prevé numerosos beneficios fiscales en el marco de la Ley de Promoción de Inversiones.

Dichas normas brindan al sector exoneraciones en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) relacionado a las adquisiciones durante la construcción de inmuebles, en el ámbito del Impuesto al Patrimonio (IP) y del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

Por lo tanto, un contribuyente que se dedique a la actividad turística y que decida solicitar un beneficio tributario mediante la presentación de un proyecto de inversión, podrá optar por cualquiera de ambos regímenes que le son aplicables. Sin embargo como los mismos no se pueden superponer, es posible optar por solicitar los beneficios que más le convengan escogiendo impuesto por impuesto, lo cual debe hacerse expresamente al presentar el proyecto de inversión.

EL DECRETO 175/003 Y LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS TURÍSTICOS, HOTELES, APART-HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES Y ESTANCIAS TURÍSTICAS.

En este Decreto, cuya finalidad fue la de otorgar franquicias tributarias al sector, se marcó una clara preferencia por la construcción de los denominados Proyectos Turísticos, los cuales son definidos como aquellos que conformen una unidad compleja que atraiga demanda de turismo (servicios de alojamiento, culturales, comerciales, para congresos, etc.). Como se verá a continuación los Proyectos Turísticos tienen mayores beneficios tributarios.

BENEFICIOS EN EL IVA

A estos proyectos se les brinda, respecto al IVA compras relacionadas con la puesta en marcha del proyecto, las siguientes subvenciones:

- Crédito de IVA en las adquisiciones en plaza de bienes y servicios destinados a la obra civil y al equipamiento. El mismo se recuperará mediante el mismo sistema aplicado a las exportaciones. Esto es, mediante la solicitud de certificados de crédito endosables a proveedores que dieron origen al crédito o para el pago de impuestos propios (DGI o BPS).
- Exoneración de IVA y del 50% de los otros tributos a las importaciones de bienes destinados a la obra civil y al equipamiento.

Para los casos no calificados como Proyectos Turísticos aplican los mismos beneficios, pero limitados exclusivamente a los bienes destinados al equipamiento del local.

Beneficios en el IP:

La exoneración alcanza a los bienes muebles por cinco años y a los bienes inmuebles por 10 años. Asimismo, la exoneración alcanza el predio sobre el cual se construye el proyecto. Esto aplica tanto para la construcción, ampliación y mejora hotelera.

Al igual que en el caso anterior, para el caso de que un contribuyente no quede comprendido en un Proyecto Turístico, los beneficios previstos en el IP solo le serán admitidos para bienes de equipamiento.

Beneficios en el IRAE:

Se prevé un régimen de amortización acelerada para inmuebles en un plazo de 15 años y para bienes de equipamiento en 5 años. Este régimen solamente está previsto para los Proyectos Turísticos.

EL DECRETO 002/012 Y SU APLICACIÓN AL SECTOR HOTELERO.

En términos generales los beneficios previstos por esta norma, son de aplicación a cualquier contribuyente de IRAE que por motivo de su actividad obtenga la promoción de un Proyecto por parte del Poder Ejecutivo.

Las inversiones comprendidas incluyen bienes corporales, bienes incorporeales y bienes inmuebles con algunas excepciones, siendo elegibles únicamente aquellas que se incurren en un periodo de hasta seis meses antes de la presentación del Proyecto.

Específicamente el sector hotelero cuenta con ventajas significativas a la hora de presentarse para obtener la promoción de un proyecto, ya que factores determinantes como: la generación de empleo, el aumento de las exportaciones o la descentralización, generalmente están presentes y bien valoradas en el marco de un proyecto de este tipo.

La norma apunta a brindar una reducción en los siguientes impuestos:

BENEFICIOS EN EL IVA

Se prevé la devolución del IVA por las adquisiciones en plaza de materiales y servicios únicamente destinados a la obra civil. En este caso se solicita la devolución del IVA por el mismo mecanismo que los exportadores.

Además para los casos en que sea necesario realizar importaciones de bienes muebles destinados al equipamiento de los establecimientos, se exonerará el IVA y otros tributos en la importación de todos aquellos bienes que sean declarados no competitivos con la industria nacional.

Beneficios en el IP:

La exoneración alcanza a los bienes muebles por toda su vida útil y a los bienes inmuebles por 8 años si el proyecto está ubicado en Montevideo o 10 años si está ubicado en el interior del país.

Beneficios en el IRAE:

La exoneración del IRAE y el plazo para la utilización del beneficio se determina en función del puntaje obtenido en una matriz de indicadores dónde a mayor puntaje, mayor es el porcentaje de exoneración de este impuesto y el plazo para su utilización.

Como límite se establece que el impuesto exonerado no puede superar el 100% del monto de la inversión detallada en el proyecto, teniendo un mínimo del 20% de la misma. Asimismo, existe otro tope a considerar: no se podrá exonerar más del 60% del IRAE a pagar en cada uno de los ejercicios comprendidos en la declaratoria promocional. De esta forma se obtiene una tasa efectiva mínima del 10% a pagar.

EXONERACIÓN POR INVERSIONES.

Es importante mencionar que existe un beneficio automático que no requiere la presentación de un proyecto de inversión como los mencionados anteriormente.

La exoneración por inversiones se podrá aplicar a aquellos bienes que no sean sujetos a otras exoneraciones, en las siguientes condiciones:

- 20% de lo invertido para el caso de construcción o ampliación de hoteles.
- 40% para la adquisición de bienes de activo fijo que resulten en una mejora en la atención a los turistas. La reglamentación estableció que los bienes a considerar serán la adquisición de televisores y ómnibus para el traslado de pasajeros.

Este beneficio, además, ha sido posteriormente limitado por la Ley 19.289 del año 2014, dónde se fijó en 10.000.000 de UI (USD 1.000.000 aproximadamente) el nivel máximo de ingresos anuales que pueden percibir las empresas para aplicar el mismo.

SITUACIÓN DEL SECTOR FRENTE AL IVA EN LO REFERIDO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Adicionalmente a los estímulos ya mencionados, la propia naturaleza del sector hace que existan ciertas particularidades respecto al IVA teniendo la conjunción dentro de su prestación de servicios de distintos tipos de tratamiento a los ingresos: gravados, no gravados y de exportación dependiendo del tipo de servicio prestado, la época del año y la persona que lo recibe.

A estos efectos, debemos precisar que el concepto de alojamiento, constituye un servicio integral que eventualmente puede abarcar otras contraprestaciones tales como: telefonía, lavandería y otros anexos que apliquen y puedan ser parte de la tarifa que el huésped pague por concepto de alojamiento, siempre y cuando los mismos sean pagados en forma conjunta con el costo de la habitación.

Servicios gravados a tasa mínima:

La normativa establece que serán gravados a la tasa mínima los servicios relacionados con hospedaje prestados por hoteles y similares, así como todos aquellos gastos que sean cargados a la cuenta del pasajero. Se delegó en el Poder Ejecutivo la potestad de determinar cuáles serán los servicios comprendidos en este tipo de tratamiento.

En dicho sentido, el Poder Ejecutivo determinó que estarán gravadas al 10% los servicios brindados a personas físicas residentes en temporada alta - entre el 16 de noviembre y el domingo que finaliza semana santa - y durante todo el año a los contribuyentes de IVA.

Servicios exonerados de IVA:

Estarán exentos los servicios brindados a personas físicas residentes en baja temporada, agencias de viaje y empresas no contribuyentes de IVA. Si bien en este caso el costo del servicio será menor por no tener asociado un IVA ventas que encarezca el mismo, tiene la desventaja de no poder deducir el IVA compras asociado a estos ingresos, teniendo por lo tanto la empresa un mayor costo.

Exportación de servicios:

La norma que regula el IVA estableció que los servicios relacionados con el hospedaje y aquellos costos cargados a la cuenta de pasajeros no residentes tanto en alta como baja temporada será considerado fiscalmente como una exportación de servicios (o sea gravados a tasa cero). Como resultado el IVA compras será recuperado bajo el mismo sistema aplicable a las exportaciones.

Servicios gravados a tasa básica:

La normativa actual, y en concordancia con lo expuesto previamente, delimitó que los servicios incluidos dentro de la tarifa del huésped le son aplicables los tratamientos frente al IVA que mencionamos en los tres puntos anteriores, sin embargo se interpreta que los servicios brindados que no se facturen junto al alojamiento, tributen por la tasa que le sea aplicable de acuerdo a cada caso particular. De esta forma diversos servicios brindados por los hoteles tales como: frigo bar, restaurant, lavandería, etc., estarán gravados a la tasa básica si no cumplen las condiciones de los puntos anteriores.

CONCLUSIONES:

En definitiva podemos concluir que este dinámico sector de nuestra economía, ha sido beneficiado por la normativa tributaria actual en diversas etapas de su vida económica tales como: construcción, remodelación, en actividad, etc.

Por dichos motivos, realizar una adecuada planificación fiscal con el objetivo de aprovechar los beneficios tributarios aplicables al sector, será muy importante para mejorar sus niveles de rentabilidad y competir en este muy dinámico sector.